



ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA DEL 2021

PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ARRENDAMIENTO) DE SOFTWARE PARA LA FACTURACIÓN ELECTRONICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

JHON FREDY BUSTAMANTE QUERUBIN, en su calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PRADO**, con fundamento en lo establecido el numeral 4º literal g) del art. 2 de la Ley 1150 de 2007, procede a dar cumplimiento a la referida norma y para el efecto informa lo siguiente:

1º Señalamiento de la causal que se invoca: la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, requiere celebrar una contratación directa para la prestación del servicio prestación de servicios (arrendamiento) del software de facturación electrónica, especialmente para los servicios de generación, transmisión, entrega y/o expedición, recepción y conservación de las facturas electrónicas de venta de acuerdo con las condiciones, términos, mecanismos técnicos y tecnológicos que para el efecto establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, que permitan aumentar y potencializar la capacidad de acción institucional en la prestación de sus servicios educativos ya que permite facturar de una manera rápida, ágil y expedita a los usuarios sus servicios que son prestados, lo que contribuye al mejoramiento de la educación de la entidad y un mayor rendimiento en el funcionamiento de la Institución Educativa, por lo que la causal de contratación directa a invocar es la del apartado h. e i. del numeral 4 del Art. 2 de la ley 1150 de 2007 en concordancia con el Art. 32 Numeral 3º de la ley 80 de 1993, es decir, la causal de simple prestación de servicios.

Actualmente, la ley 1.150 de 2007 modificó de manera dinámica la contratación directa, y actuó de la siguiente forma: tomó las 13 causales que existían y las dividió en dos grupos: i) uno lo continuó llamando contratación directa, y ii) otro lo denominó selección abreviada. Pero el legislador no se limitó a reorganizar y agrupar las causales existentes, porque creó otras. Algunas nuevas las incorporó a la lista de la contratación directa y otras a la de la selección abreviada. Es así como, la sumatoria de las causales de ambas modalidades asciende a 18, nueve en cada modalidad.

La razón por la que el legislador obró así es bastante clara dado que buscó ordenar las modalidades de selección, empezando por su nombre, pero sobre todo para homogeneizar las causales que contenían –cuando este era el caso-, de allí que se denominaran conforme a su finalidad y propósito.

Por esto llamó contratación directa a aquella forma de escoger al contratista donde no es necesario que la administración obtenga dos o más ofertas, toda vez que es la única manera de entender que de verdad la contratación es directa. Si necesitara varias propuestas, la modalidad no sería esta, ya que la expresión contratación directa



debe dar la idea de que la contratación se realiza con quien la entidad escoja libremente, de no ser así no sería directa.

2. Justificación técnica de la contratación directa:

Lo primero sea indicar que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció cuatro modalidades de selección para la escogencia de los contratistas del Estado, sin embargo, dicha disposición fue adicionada por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, que estableció una quinta modalidad de selección, por lo que a partir del 12 de julio de 2011, fecha en que entró en vigencia ésta última ley, en Colombia existen cinco modalidades de selección de contratistas estatales.

Estas modalidades de selección son: Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Mínima Cuantía.

El citado artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala expresamente:

De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)

3. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)

h. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (...). Negrilla y subrayado fuera de texto.

i) El arrendamiento....()

Igualmente, tenemos lo estipulado en el numeral 3º del Art. 32 de la ley 80 de 1993 que dispone lo siguiente:

Contrato de prestación de servicios

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.



NOTA: Las **expresiones subrayadas fueron declaradas EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-154 de 1997**, salvo que se acredite la existencia de una relación laboral subordinada.

En virtud de la norma anotada, se concluye entonces que las causales de contratación directa son objetivas y taxativas, por consiguiente, no dan lugar a interpretaciones, es decir, una vez se verifique y acredite el supuesto de hecho y derecho que la tipifica, la causal se configura, sin que se requieran requisitos y condiciones adicionales o especiales a los dispuestos en la norma para su procedencia.

En ese orden de ideas, el ordenamiento jurídico ha previsto en el Decreto 1082 de 2015, que cuando proceda la modalidad de Contratación Directa, la entidad contratante debe expedir un acto administrativo a través del cual se justifique la procedencia de tal modalidad, invocando expresamente la causal que se configura, salvo en los casos expresamente exceptuados, que son: a) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, b) Urgencia manifiesta, c) La contratación de empréstitos y d) Los contratos interadministrativos que celebre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el Banco de la República.

En virtud de lo anterior, es preciso señalar que en la citada disposición en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 se establecen los elementos mínimos que debe contener el acto administrativo de justificación de la contratación Directa, a saber:

- a. La causal que invoca para contratar directamente.
- b. El objeto del contrato.
- c. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
- d. El lugar en el cual interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Diagnóstico sobre la contratación directa justificada por falta de pluralidad de oferentes (Vigencia 2020).

4. Necesidad a Suplir: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PRADO**, tiene la necesidad de contratar el servicio (arrendamiento) del software de facturación electrónica, especialmente para los servicios de generación, transmisión, entrega y/o expedición, recepción y conservación de las facturas electrónicas de venta de acuerdo con las condiciones, términos, mecanismos técnicos y tecnológicos que para el efecto establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, ya que es una de las herramientas tecnológicas más significativas que pretende implementar la Institución Educativa en la actualidad, con el fin de ofrecer una respuesta concreta, inmediata y eficaz a las necesidades educativas de los estudiantes del plantel educativo, por lo tanto, dicha contratación contribuye en buena medida al mejoramiento de la calidad de la educación en la entidad.



4. Objeto a contratar: prestación de servicios (arrendamiento) del software de facturación electrónica, especialmente para los servicios de generación, transmisión, entrega y/o expedición, recepción y conservación de las facturas electrónicas de venta de acuerdo con las condiciones, términos, mecanismos técnicos y tecnológicos que para el efecto establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN”.

5. Presupuesto para la contratación: El presupuesto disponible para la contratación directa es la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$ 180.000) M/L, Incluido el IVA.

6. OBLIGACIONES:

Del contratista:

- Obligaciones generales:

- a. Efectuar la facturación electrónica, especialmente para los servicios de generación, transmisión, entrega y/o expedición, recepción y conservación de las facturas electrónicas de venta de acuerdo con las condiciones, términos, mecanismos técnicos y tecnológicos que para el efecto establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.
- b. Desarrollar los aplicativos necesarios que permitan la implementación del sistema de facturación electrónica en línea y la parametrización de las cuentas al momento de efectuar el cargue de las información, para la emisión de la factura electrónica en relación con la opción de habilitación de una manera rápida, confiable y oportuna.
- c. Permitir el ingreso de información, datos y documentos que sean requeridos para el proceso de facturación electrónica por parte del USUARIO conforme a la capacidad de almacenamiento del sistema y conservar de manera segura dicha información en la Nube, para consulta y reporte de información a los organismos de control.
- d. Mantener activos los archivos relacionados con la información del sistema de facturación en línea perteneciente al USUARIO.
- e. Administrar y controlar la seguridad del sistema de facturación electrónica por parte de los USUARIOS, para que tengan acceso al sistema mediante el uso de claves personales de acceso protegido para salvaguardar toda la información de la Institución Educativa.
- f. Manejo controlado de datos e informaciones pertenecientes a la Institución Educativa y los usuarios de los servicios que son prestados y necesarios para la emisión de la factura electrónica y el certificado digital.
- g. Asegurar que todos los archivos se encuentren protegidos por documentos tecnológicos considerados como seguros y de fácil operación informática en la red, además que no se puedan manipular o alterar por parte de los usuarios del servicio educativo.
- h. Toda actualización que se realice en línea estará disponible para todos los usuarios del servicio.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PRADO
Aprobado por resolución 16348 del 27 de noviembre de 2002
SAN ANTONIO DE PRADO MEDELLÍN
DANE 205001012534 NIT: 811020971-4


- i. Hacer todo lo necesario para velar y preservar la seguridad del sistema de facturación electrónica institucional.
- j. De igual forma, el contratista se obliga a mantener en plena operación el sistema de facturación electrónica durante la vigencia del contrato y a realizar los mantenimientos preventivos ò correctivos que sean requeridos para el normal funcionamiento de la Institución Educativa.

Del contratante:

- a. Ejecutar cumplidamente los pagos señalados en cláusula de forma de pago del contrato.
- b. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto de la contratación directa a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión.
- c. Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello).
- d. Liquidar el contrato.

7. Lugar de consulta de los estudios previos: los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Rectoría de la sede principal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PRADO**, ubicada en la Carrera 79 N° 42 S 39, en la Ciudad de Medellín.

Dado en Medellín el 23 de junio del año 2.021


JHON FREDY BUSTAMANTE QUERUBIN
Rector